

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DRPN-IA- 016 -2016
De 13 de diciembre de 2016

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto “**CONSTRUCCION DE TINAS DE SEDIMENTACION**”.

El suscrito Director Regional de Panamá Norte - Encargado del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor, la sociedad **GRAVA, S.A.** cuyo Representante Legal es el señor **ENRIQUE TOMAS OLARTE**, con cédula de identidad personal número PE-103033, se propone realizar el proyecto “**CONSTRUCCION DE TINAS DE SEDIMENTACION**”.

Que en virtud de lo anterior, el día 7 de junio de 2016, la sociedad **GRAVA, S.A.** solicitó al Ministerio de Ambiente la aprobación de Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de empresa **CONSULTORA ITS HOLDING SERVICES, S.A.**, (IRC- 006 – 2014) consultores inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que de acuerdo al proyecto consiste en la construcción de cuatro (4) tinas de sedimentación, las cuales son estructuras de captación de las aguas lluvias transportadas por las cunetas y zanjas dentro de la cantera, permitiendo la decantación del material fino-granular que pueda ser transportado por el flujo, antes de ser vertidas sobre algún cuerpo natural de agua. Las Tinas de Sedimentación tienen un área de 616 m². Tal como se muestra en el anexo 2, donde se presenta la localización de las tinas de sedimentación, la tina No. 1 y la tina No. 2 convergen y descargan en un solo punto llamado “Punto de entrega 1”. De igual manera la tina No. 3 y 4 convergen y descargan en un solo punto llamado “Punto de entrega 2”. En la siguiente tabla se muestran los cálculos y dimensiones de las tinas de sedimentación.

Que proyecto se pretende desarrollar en las fincas 32408, Tomo 800, folio 80, con una superficie de 7 ha+ 8436.07 m²; Finca 20472 tomo 490, folio 188, superficie 4 ha+ 9833.27 m² y Finca 2179, tomo 149, folio 38, superficie 4 ha+ 870m², ubicadas en el corregimiento Chilibre, distrito y provincia de Panamá. (Ver anexo 1: Documentos legales del proyecto).

AREA DEL PROYECTO		
Punto	Coordenadas UTM (Datum WGS 84)	
Tina No. 1	Norte	Este
	1012924.322	655502.039
	1012918.986	655502.862
	1012921.182	655517.094
	1012926.518	655516.27
Tina No. 2	1012847.06	655507.427
	1012845.756	655502.187
	1012831.782	655505.666
	1012833.087	655510.906
Tina 3 No.	1012815.855	655361.916
	1012811.979	655365.57
	1012802.135	655354.968
	1012806.111	655351.314
Tina No. 4	1012793.948	655355.285
	1012782.93	655358.211
	1012790.639	655387.245
	1012801.657	655384.319
Punto de entrega No. 1	1012795.779	655462.876
Punto de entrega No. 2	1012764.159	655350.34

Que se verificó las coordenadas presentadas en el estudio de impacto ambiental, en la cual dio como resultado que las coordenadas se ubicaban en la comunidad de El Naju, corregimiento de Chilibre, (fojas 18 y 19 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I y la información correspondiente al proyecto **"CONSTRUCCION DE TINAS DE SEDIMENTACION"** mediante Informe Técnico DRPN-IT-DEA-APR-011-2016 se recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental y nota aclaratoria DRPN-NE-DIREC-104-2016 cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente.

90

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Panamá Norte,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto “**CONSTRUCCION DE TINAS DE SEDIMENTACION**”, cuyo promotor es la sociedad **GRAVA, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor, **GRAVA, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor, **GRAVA, S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad **GRAVA, S.A.** que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Presentar ante la Dirección Regional de Panamá Norte, cada tres (3) meses durante la construcción del proyecto, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y cuatro (4) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- d. Reportar ante la Dirección de la Protección de la Calidad Ambiental (DIPROCA) cada seis (6) meses durante la operación del proyecto contados a partir del inicio de operaciones, un informe de los monitoreos de aguas tratadas cumpliendo con la periodicidad del control establecido en la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, en un (1) ejemplar original impreso y cuatro (4) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.

- e. Prohibir al promotor la afectación del alcantarillado pluvial, canalización de desagües, así también como cuerpos superficiales de aguas naturales producto de azolve, contaminación con sustancias tóxicas, aguas oleosas o desechos aceitosos y basura doméstica en la fase de construcción y operación.
- f. Implementar un plan de prevención de accidentes para los colaboradores y transeúntes en el proyecto el cual debe ser ejecutado en caso de ser necesario.
- g. Cumplir con la verificación del Plan de Seguridad, Salud e Higiene durante la fase de construcción por parte del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL).
- h. Presentar evidencia en el primer informe de cumplimiento los permisos de construcción de la Dirección de Ingeniería Municipal del Municipio de Panamá, relativo al proyecto.
- i. Presentar evidencia dentro del primer informe de cumplimiento de la aprobación de los planos del proyecto por la Dirección de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- j. Presentar evidencia del secado y volúmenes de los lodos dispuestos en los botaderos de la cantera durante la operación y dentro de los informes de cumplimiento.
- k. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Norte establezca el monto.
- l. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- m. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011.
- n. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido”.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “GRAVA, S.A”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que contra la presente resolución, la sociedad **GRAVA, S.A.** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días, del mes de diciembre, del año dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Licdo. Carlos Acosta

Director Regional de Panamá Norte, Encargado

Ing. Nelly Becerra

Jefa del Departamento de Evaluación Ambiental,
encargada.



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "CONSTRUCCION DE TINA DE SEDIMENTACION"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: GRAVA, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 616 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. 4EPN-TA-016 DE
13 DE diciembre. DE 2016.

Recibido por:

Bonny Anaris D.

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Bonny Anaris D.

Firma

82-772-2376

13/dic/c-6x/2016

Cédula

Fecha



Hoy, 13, de diciembre de 2016 siendo las 10:53 a.m.
de la mañana notifiqué personalmente al señor:
Bonny Anaris D. de la presente resolución.
NOTIFICADO
CÉDULA